

MANUAL DEL CANDIDATO 2021

PRESENTACIÓN

El Manual del Candidato 2021 pretende ser una guía práctica y útil para candidatos y administradores electorales, de manera tal que puedan cumplir de mejor manera las exigencias legales que impone el proceso de elecciones presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales a realizarse el próximo 11 de abril de 2021.

Este Manual pone especial énfasis en explicar los distintos aspectos de la legislación en relación a la propaganda y gasto electoral, haciéndose cargo de las recientes modificaciones legales introducidas por la Ley 20.900 que busca reforzar la probidad y transparencia, principios presentes en las bases de nuestra institucionalidad.

Con relación al Manual del año 2017, éste se adapta a las recientes reformas legales y a la naturaleza de la elección, ya que hay diferencias entre las elecciones parlamentarias con las que se van a realizar durante este año.

En el primer capítulo se abordan los requisitos para ser candidato a Presidente, gobernador regional, Senador, Diputado, convencional constituyente, Consejero Regional y concejal, señalando las incompatibilidades de dicho cargos. En el segundo capítulo se aborda la propaganda electoral, señalando el período de campaña, los tipos de propaganda autorizados, aquellas actividades que no son consideradas como propaganda electoral, etc. Termina el capítulo con un análisis de la reciente jurisprudencia del TRICEL y el SERVEL en la ma-

teria. Es importante manifestar la importancia del cumplimiento riguroso de esta normativa, ya que los candidatos se ven expuestos a ser sancionados con elevadas multas. En el tercer capítulo se trata el gasto electoral, analizando los distintos tipos de aportes, sus límites, ciertas prohibiciones, los gastos que se pueden realizar en las campañas, entre otras cuestiones relevantes. Finaliza el capítulo con una referencia a la jurisprudencia del TRICEL y el SER-VEL en la materia, donde queda de manifiesto que el incumplimiento de esta normativa trae como consecuencia severas multas para candidatos y administradores electorales.

Finalmente, el Manual contiene un apéndice donde se presenta un calendario con los hitos más relevantes del proceso eleccionario del año 2021. Además, se adjunta una planilla donde se detallan las cifras relacionadas con el gasto electoral desglosado por región, distrito o provincia, según el tipo de elección de que se trate.

El presente Manual no pretende agotar todos los temas relacionados con la propaganda y gasto electoral, ni tampoco responder todas las preguntas de candidatos y administradores electorales, pero intenta dar respuesta a las interrogantes más importantes a todos quienes serán candidatos y ayudarán a otros a serlo, con el fin de poner a buenas personas al servicio de Chile.

Jorge Jaraquemada R. Director Ejecutivo Fundación Jaime Guzmán

INTRODUCCIÓN

Nueva normativa sobre campañas y gasto electoral

La Ley 20.900 de 2016, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, introdujo importantes reformas en la forma de realizar campañas políticas, en la transparencia de su financiamiento y en la prevención de conflictos de interés, además de toda una arquitectura regulatoria para fiscalizar y aplicar sanciones a quienes contravengan esta nueva normativa.

Esta ley modifica diversos cuerpos legales para favorecer campañas electorales más austeras, transparentes y competitivas. Deroga la normativa sobre donaciones de personas jurídicas a la política e introduce modificaciones en la Ley 19.884, con la finalidad de regular exhaustivamente el financiamiento político y entregar orientaciones normativas en virtud de las cuales deben guiarse tanto los candidatos, como los ciudadanos que quieran contribuir al financiamiento de una determinada candidatura.

Sin perjuicio de las nuevas normas sobre campaña y financiamiento electoral, esta nueva ley introduce un concepto nuevo en la institucionalidad de los partidos: un sistema de financiamiento público de los partidos políticos coherentemente regulado y que tiene por finalidad contribuir a la profesionalización y transparencia de estas entidades, habida cuenta de su rol insustituible en una democracia moderna.

Esta ley modifica los siguen cuerpos legales:

- a) DFL N°2, de 2017, que fija texto refundido de la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios
- Establece la obligación de presentar una declaración de patrimonio e interés al momento de declarar (inscribir) la candidatura.
- Redefine y amplía el concepto de propaganda electoral.
- Establece obligaciones a las autoridades en ejercicio para hacer partícipes a todos los candidatos de un territorio en los actos públicos.
- Establece plazos diversos para realizar propaganda electoral según ésta se haga en la vía pública, en prensa o radio, o en espacios privados.
- Establece un estatuto para el "brigadista".
- Obliga a los municipios a retirar la propaganda mal ubicada en la vía pública a solicitud del SERVEL.
- Establece una serie de sanciones (multas) aplicadas por el SERVEL en caso de contravención a las normas de propaganda electoral.
- b) DFL N°3, de 2017, que fija texto refundido de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral

- · Amplía la definición de gasto electoral.
- Establece un sistema único de aportes administrado por el Servicio Electoral a través de una chequera electrónica del Banco Estado.
- Aumenta los límites a los aportes en una elección.
- Restringe severamente los aportes menores sin publicidad (reservados o anónimos).
- Prohíbe la realización de todo tipo de donaciones (regalos) en campaña.
- Impide el aporte de personas jurídicas (empresas) a las elecciones.
- Establece infracciones graves que incluso pueden implicar la pérdida del cargo.
- c) DFL N°4, de 2017, que fija texto refundido de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos
- Establece límite de los aportes que una persona puede hacer a un partido político.
- Establece un sistema de financiamiento público a los partidos políticos.
- Prescribe los derechos y obligaciones que los partidos políticos tienen con ocasión del financiamiento público.

La Ley 20.900 modificó el DFL N°5, de 2017, que fija texto refundido de la Ley 18.556,

Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el sentido de fortalecer el SERVEL, el que pasa a ser un organismo de rango constitucional, que tiene facultades fiscalizadoras en materia de incumplimiento de la normativa de propaganda y gasto electoral. Asimismo, regula el procedimiento en virtud del cual el Servicio Electoral aplica las sanciones.

2. Límites al gasto electoral y a las donaciones

Nuestra legislación fija límites al gasto electoral con el fin de evitar el gasto excesivo de dinero en una campaña electoral por parte de aquellos candidatos que cuentan con una mayor cantidad de recursos. Asimismo, busca contribuir al establecimiento de condiciones equitativas en la competencia electoral, sobretodo al momento de realizar propaganda electoral.

Este límite está fijado en la ley a través de una fórmula general con relación a los electores de cada territorio electoral y a un porcentaje de la Unidad de Fomento que es fijada en cada elección por resolución del Servicio Electoral.

Además de fijarse un límite de cuánto pueden gastar los candidatos, nuestra legislación también establece límites a los montos que se pueden donar en una campaña electoral. Se fijan límites a las donaciones políticas para evitar la presión e influencia indebida sobre los candidatos que podría ejercerse tras donaciones cuantiosas de dinero. La última modificación a nuestra legislación prohibió las donaciones realizadas por personas jurídicas, con y sin fines de lucro, sean empresas, corporaciones o fundaciones. Se exceptúan los fondos que entrega el Estado y los partidos políticos de conformidad a la ley, ya que por regla general no se pueden utilizar fondos y bienes del Estado con fines políticos.

3. Financiamiento privado de campañas electorales

La ley establece dos modalidades para que las personas puedan donar recursos a una determinada campaña electoral: ¹

- a) Donación pública: Es una donación que exige revelar la identidad del donante. Es la regla general. Máximo un 10% del gasto electoral sin poder superar las 250 UF (alcaldes o concejales); 250 UF (consejero regional); 315 UF (gobernador regional, senadores, diputados y convencionales constituyentes); 500 UF (presidente), Art. 10 DFL N°1, 2017, que fija texto refundido Ley 19.884.
- b) Aporte menor sin publicidad (anónimos): El aportante puede solicitar al SERVEL mantener en reserva su identidad, siempre que se trate de donaciones de máximo 40 UF para los candidatos a Presidente; 20 UF para los candidatos a gobernador regional senador, diputado convencional constituyente; 15 UF para los candidatos a alcalde y

consejero regional; y 10 UF para los candidatos a concejales, Art. 10 DFL N°1, 2017, que fija texto refundido Ley 19.884.

En ningún caso, un candidato o partido político puede acumular más de un 20% de su gasto electoral en aportes reservados o anónimos.

El Servicio Electoral administra un sistema único de recepción de aportes o donaciones privadas.

4. Financiamiento público de campañas electorales

El financiamiento público consiste en un reembolso de parte de los gastos que el Estado entrega a los candidatos o partidos. El monto depende del número de votos obtenidos en la elección de que se trate, de acuerdo a una fórmula que establece la ley. El reembolso se realiza, después de la elección, directamente a los candidatos o partidos políticos, bajo la fórmula de una devolución de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, una vez aprobada la cuenta de ingresos y gastos por el SERVEL, lo que debe ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago.

Este tipo de financiamiento resguarda un ingreso mínimo a todos los partidos y candidatos. Además, promueve una mayor transparencia, rendición de cuentas y una

mejor fiscalización de los ingresos y egresos en que se incurrió en la campaña electoral.

5. Rendición de cuentas de los gastos de campaña

Todo sistema de financiamiento de campañas electorales exige que los candidatos rindan cuenta de los ingresos que percibieron y de los gastos realizados en su campaña. Una rendición de cuentas rigurosa y detallada permite contribuir a las autoridades encargadas de fiscalizar las campañas electorales a corroborar si efectivamente los candidatos están respetando la normativa sobre gastos electorales, conocer qué personas apoyan a un determinado candidato y cuánto dinero aportaron, y transparentar los gastos en los cuales incurrieron los candidatos en la campaña electoral.

La cuenta general de ingresos y gastos debe ser presentada al Servicio Electoral una vez finalizada la elección para que sea dicho servicio el que formule observaciones, apruebe o rechace la cuenta y, si es del caso, autorice el reembolso de la cantidad de recursos correspondiente.

PARTE I

I. Requisitos para ser candidato

- 1. Requisitos para ser elegido presidente (ART. 25 de la Constitución)
- · Nacionalidad chilena.
- · 35 años de edad.
- Ser ciudadano con derecho a sufragio (chileno, mayor de 18 años y no haber sido condenado a pena aflictiva²).
- 2. Requisitos para ser elegido senador (ART. 48 de la Constitución)
- · 35 años de edad.

- · Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- Tener residencia en la región a la que pertenece el distrito dos años antes de la elección.
- 3. Requisitos para ser elegido diputado (ART. 48 de la Constitución)
- · 21 años de edad.
- · Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- **2** El Código Penal en su artículo 37 establece que para los efectos legales se reputan aflictivas todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos (3 años y 1 día).

• Tener residencia en la región a la que pertenece el distrito dos años antes de la elección.

4. Requisitos para ser elegido gobernador regional (ART. 23 bis de la Ley 19.175)

- · Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas, ni de condena por crimen o simple delito.
- Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- Residir en la región respectiva, a lo menos dos años antes de la elección.
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la ley N° 19.175.

5. Requisitos para ser elegido alcalde (ARTS. 57 y 73, Ley 18.695)

- · Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- Residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos 2 años anteriores a la elección.
- · Tener su situación militar al día.
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la ley N° 18.695.

6. Requisitos para ser elegido concejal (ART. 73 de la Ley 18.695)

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- · Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente.
- Residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos 2 años anteriores a la elección.
- · Tener su situación militar al día.
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la Ley 18.695.

7. Requisitos para ser elegido consejero regional (ART. 31 de la Ley 19.175)

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Ser mayor de edad.
- Haber cursado enseñanza media o su equivalente.
- Residencia en la región durante un plazo no inferior a 2 años contado hacia atrás desde el día de la elección.
- No estar afecto a las inhabilidades para desempeñar el cargo que contempla el art.
 32 de la Ley 19.175.

8. Requisitos para ser elegido convencional constituyente (ART. 132 de la Constitución Política de la República)

- · Ser mayor de 18 años
- · No haber sido condenado a pena aflictiva.

II. Inhabilidades e incompatibilidades para ser candidato

1. Inhabilidades para ser candidato a diputado o senador (ART. 57 y ART. 28 transitorio, inciso final de la Constitución)

No pueden ser candidatos a senador o diputados quienes ejerzan los siguientes cargos:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- **3)** Los miembros del Consejo del Banco Central;
- **4)** Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- **5)** Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6) El Contralor General de la República;
- 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;
- 8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- **9)** El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público; y

10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades **referidas** serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

2. Incompatibilidades De Los Diputados, Senadores Y Convencionales Constituyentes (ART. 58, 134 y ART. 28 transitorio, inciso final de la Constitución)

Los cargos de diputados, senadores y convencionales constituyentes son incompatibles entre sí:

1) Con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado. Se exceptúan los empleos docentes en la enseñanza superior, media y especial.

2) Con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

3. Inhabilidades del gobernador regional (ART. 23 TER, Ley 19.175)

No podrán ser candidatos a gobernador regional:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Diputados y Senadores.
- c) Alcaldes y concejales.
- d) Miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial; del Ministerio Público; de la Contraloría General de la República; del Tribunal Constitucional; del

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; del Tribunal de Contratación Pública; del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los Consejeros del Consejo para la Transparencia; los Consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

- e) Personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con el respectivo gobierno regional.
- f) Personas que tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- g) Directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.
- h) Personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- i) Personas que hayan infringido gravemente normas sobre transparencia, límites

y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.³

4. Inhabilidades de los alcaldes y concejales (ART. 74, Ley 18.695)

No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal:

- a) Los Ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los conseje-

ros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

- c) Personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con la respectiva municipalidad.
- d) Quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- e) Directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la municipalidad.
- f) Personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- **3** Artículo 125 de la Constitución: "Las leyes orgánicas constitucionales respectivas establecerán las causales de cesación en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal. Con todo, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, quien perdiere el cargo de gobernador regional, de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación".

5. Inhabilidades de los consejeros regionales (ART. 32 y 34 de la Ley 19.175)

No podrán ser candidatos a consejeros regionales:

- a) Los senadores y diputados;
- b) Ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los concejales los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del delegado presidencial regional respectivo;
- c) Funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central;
- d) Personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- e) Directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o

litigios pendientes, con el gobierno regional.

f) Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de consejeros regionales.

6. Incompatibilidades de los consejeros regionales (ART. 33 de la Ley 19.175)

El cargo de consejero regional será incompatible:

- 1) Con los de gobernador regional, de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos comunales de la sociedad civil.
- 2) Con aquellos que tengan, respecto del gobernador regional del mismo gobierno regional, la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo, adoptado o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- 3) Con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.

PARTE II

Propaganda electoral

1. Presentación de candidatura

¿Qué antecedentes deben acompañar los candidatos para presentar su candidatura? Tradicionalmente el SERVEL solicita los siguientes antecedentes para presentar una candidatura:

- 1. Nominación de candidatura por parte del partido (Presidente y Secretario General). En el caso de los independientes deben acompañar sus respectivas firmas.
- 2. Dos o más partidos pueden acordar formar un pacto electoral para las elecciones de parlamentarios (Art. 3 bis Ley 18.700). Este pacto no puede tener más de un 60% de hombres o mujeres (Art. 3 bis Inc.5o Ley 18.700).
- **3.** Designación de administrador electoral. 4. Declaración jurada de que el candidato no incurre en inhabilidades para ser candidato. 5. Licencia de enseñanza media (para los candidatos a senador, diputado o CORE).

Con la dictación de la Ley 20.900, los candidatos deben acompañar además los siguientes antecedentes:

1. Autorización para que el SERVEL abra una cuenta bancaria a su nombre (Art. 3 inciso final Ley 18.700). 2. Presentar declaración de patrimonio e interés en conformidad a la Ley 20.880 (Art. 6 bis Ley 18.700). Dicha declaración se realiza a través de una página web de la Contraloría:

www.declaracionjurada.cl

¿Qué sanción tiene no realizar el trámite anterior?

Existe un plazo para presentar la declaración y para subsanar- la en caso de errores u omisiones. Si este trámite no se realiza o no se subsana la candidatura se tiene por no presentadas (Art. 6 bis Ley 18.700).

2. Propaganda electoral

Anteriormente, el elemento clave en el concepto de propaganda electoral era que "indujera a votar por una persona", en cambio, ahora es que tenga " fines electorales", lo que amplía enormemente lo que se va a entender como propaganda electoral.

¿Qué actos no son propaganda electoral? (Artículo 30 de la ley 18.700)

NO SON PROPAGANDA ELECTORAL

La difusión de ideas. Por ejemplo: una campaña de "no al aborto", "alto a la delincuencia" o que solicita aportar ideas o denunciar problemas de su región.

La difusión de información sobre actos políticos realizada por personas naturales. Por ejemplo: una reunión para discutir el destino de la región, un curso de formación para preparar candidatos y administradores electorales, anunciar que "Juan Pérez" reunirá firmas en contra de la delincuencia.

Las actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo. Por ejemplo: la cuenta pública de una autoridad parlamentaria, las actividades oficiales o la inauguración de obras.

Las actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación. Por ejemplo: realización de reuniones, capacitaciones, consejos generales, campañas de búsqueda de nuevos militantes, etc.

La utilización de redes sociales. El Consejo Directivo del SERVEL, el 3 de agosto de 2016, señaló que las redes sociales son una comunicación privada y, por ende, no son regulables por las normas sobre propaganda electoral.

¿Qué es propaganda electoral? (Artículo 30 Ley 18.700)

Se entiende por propaganda electoral: "todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales."

¿Cuándo serán propaganda las redes sociales?

Todo el contenido que sea compartido a través de redes sociales personales, y que no tenga un pago asociado, será considerado comunicaciones privadas y por tanto no constituye propaganda electoral. Por lo tanto, el servicio de propaganda electoral contratado implica un desembolso en dinero,

efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, lo que constituye un gasto electoral, según lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Los candidatos y partidos políticos deberán completar el Formulario N°105 y entregar una copia de éste a la Dirección Regional correspondiente del SERVEL, hasta el tercer día después de contratada la propaganda.

¿Qué obligación tienen las autoridades que realizan actos públicos?

Las autoridades que realicen actos públicos durante los 60 días anteriores a la elección (11 de febrero de 2021 en adelante) deben cursar invitación por escrito a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. De lo contrario, infringen el principio de probidad (Art. 30 Ley 18.700).

¿Cómo debe realizarse la propaganda electoral en prensa y radio?

Los medios pueden emitir cualquier propaganda que hayan contratado libremente con candidatos, partidos políticos o sus administradores electorales (Art. 30 inciso 5° Ley 18.700).

Pero sólo pueden hacer propaganda los medios que hayan informado sus tarifas públicamente 10 días antes del inicio de la campaña, es decir, el 31 de enero de 2021 (art. 30 inciso 6 Ley 18.700). Las tarifas se publican en la página web del medio de prensa y en la página del SERVEL.

¿Los medios pueden emitir publicidad sólo de algunos candidatos y rechazar a otros?

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras no pueden discriminar a los candidatos que deseen publicar o emitir propaganda con ellos. Asimismo deben cobrar las mismas tarifas a las distintas candidaturas.

¿Hay franja electoral en televisión abierta?

Sí. En el caso de las elecciones presidenciales y parlamentarias, los canales de televisión abierta deben disponer de una franja electoral gratuita de 40 minutos, que se distribuyen en 20 minutos para la elección presidencial y 20 minutos para la elección parlamentaria.

El tiempo de la franja se divide en partes iguales entre los distintos candidatos presidenciales y, en el caso de las elecciones parlamentarias, se divide entre los distintos partidos en proporción a los votos obtenidos en la anterior elección.

Esta franja tiene que difundirse entre el trigésimo y hasta el tercer día anterior a las elecciones, es decir, entre el 11 de marzo y el 8 de abril de 2021.

¿Dónde puede colocarse propaganda electoral en los espacios públicos?

La norma es bastante restrictiva. Ahora sólo puede realizarse propaganda electoral en aquellos lugares que cumplan con dos requisitos (art. 32 Ley 18.700):

1. Que puedan ser calificados como plazas, parques u otros lugares públicos; y

2. Que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

En consecuencia, NO está permitido hacer publicidad en cualquier espacio público del territorio electoral de que se trate.

¿Cómo determina el SERVEL los espacios públicos donde se puede hacer propaganda electoral? (Art. 32 Ley 18.700)

El Concejo Municipal, en sesión pública extraordinaria citada especialmente al efecto, debe aprobar por dos tercios una propuesta de lugares públicos aptos para que los candidatos ubiquen su propaganda, y luego remitirla al SERVEL, doscientos días antes de la elección. A falta de propuesta, el SERVEL procede sin ella.

El SERVEL convoca a una reunión a los presidentes regionales de los partidos para que hagan presente sus observaciones. Debe velar, a su vez, por el uso equitativo de los bienes nacionales de uso público y que la propaganda no entorpezca la normal circulación de la ciudadanía.

¿Dónde se informan los espacios públicos en que puede realizarse propaganda electoral?

La nómina de los lugares habilitados se publica en el sitio web del SERVEL 90 días antes de la fecha de la inscripción de candidaturas.

¿Qué tipo de propaganda se puede usar en los espacios públicos autorizados?

Se pueden colocar carteles, a ches o letreros y también realizar propaganda mediante brigadistas. Además, se puede desarrollar cualquier otro tipo de actividades en la medida en que no exista prohibición expresa de hacerla.

¿Qué tamaño deben tener los carteles en espacios públicos?

Sólo pueden utilizarse carteles, a ches o letreros que NO superen los dos metros cuadrados (Art. 32 inciso 4° Ley 18.700). Este tipo de propaganda sólo puede colocarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores a la elección: 11 de marzo al 8 de abril de 2021 (Art 32 inciso final Ley 18.700).

¿Cuántos carteles pueden colocarse en espacios públicos?

El SERVEL regula mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el n de no entorpecer su uso por la ciudadanía. En las instrucciones, además, puede determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos por cada candidato o partido en una misma elección (Art. 32 inciso 20 Ley 18.700). Es decir, NO puede hacerse propaganda de manera ilimitada en los espacios públicos.

¿Qué tipo de propaganda pueden hacer los brigadistas?

En la vía pública los brigadistas sólo pueden portar banderas, lienzos y otros elementos que no sean fijos o entregar material informativo.

Este tipo de propaganda sólo puede efectuarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos inclusive. Es decir, desde el 11 de febrero y hasta el 8 de abril de 2021 (Art. 32 inciso final Ley 18.700).

¿Qué obligaciones tienen los candidatos respecto de sus brigadistas?

Un brigadista es la persona que realiza acciones de difusión o información en una campaña y que recibe algún tipo de compensación económica. Los candidatos deben llevar un registro de brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a las instrucciones genera- les que imparta el SERVEL (Art. 34 Ley 18.700).

Los candidatos, jefes de campaña o personas a cargo de los brigadistas tienen obligación de denunciar, en el plazo de 72 horas, las infracciones de ley que cometan. El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas por actos de propaganda electoral (Art. 34 bis Ley 18.700).

¿Qué prohibiciones existen a la realización de propaganda electoral?

PROHIBICIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL

Realizar propaganda aérea (Art. 32 inciso 60 Ley 18.700)

Realizar toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren (Art. 32 inciso 70 Ley 18.700) Pese a que la norma dice que sea "irreversible", el SERVEL entiende que también están prohibidos los rayados de muros.

Realizar propaganda en bienes privados destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o del Metro, postes, tendido de telecomunicaciones o eléctrico u otro de similar naturaleza (Art. 32 bis inciso 30 Ley 18.700).

Sólo se pueden divulgar encuestas hasta 15 días antes de la elección (Art. 32 ter Ley 18.700)

¿Cómo se hace propaganda electoral en espacios privados?

Puede efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles o afiches adheridos, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentran y que las dimensiones de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados en total.

La autorización debe entregarse por escrito al SERVEL (dentro de tercer día después de instalada) y la instalación debe ser declarada como gasto (art. 32 bis Ley 18.700).

¿Cuántas sedes pueden tener los partidos y candidatos?

Existe un límite de cinco sedes por partido y otras cinco sedes por cada candidato por comuna. En efecto, en una aclaración publicada durante las pasadas elecciones municipales, el SERVEL señaló que puede haber un máximo de cinco sedes por cada candidato a concejal, un máximo de cinco sedes por cada candidato a alcalde y un máximo de cinco sedes por cada partido político en cada comuna.

En el frontis de cada sede pueden exhibirse carteles, a ches u otro tipo de propaganda electoral (Artículo 32 bis inciso 3° Ley 18.700).

¿En qué períodos está autorizada la propaganda electoral?

TIPO DE PROPAGANDA	PERÍODO EN QUE ESTÁ AUTORIZADA	
En prensa y radio (Art. 30 inciso 5o y 31 ter Ley 18.700)	Entre los 60 a 3 días anteriores a la elección, ambos inclusive: del 11 de febrero al 8 de abril de 2021	
En la vía pública por medio de brigadistas (Art. 32 inciso 5o y final Ley 18.700)		
En la franja de propaganda televisiva (Art. 31 Ley 18.700)	Entre los 30 a 3 días anteriores a la elección, ambos inclusive: 11 de marzo al 8 de abril de 2021	
En espacios públicos autorizados (Art. 32 inciso final Ley 18.700)		
En bienes privados (Art. 32 inciso final y 32 bis Ley 18.700)		
A través de la divulgación de encues- tas (Art. 32 ter Ley 18.700)	Hasta 15 días antes de la elección (27 de marzo de 2021)	

¿Cómo se efectúa el retiro de propaganda? Los alcaldes de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano o del SERVEL, deben retirar u ordenar retirar la propaganda que infrinja la ley.

Previa certificación del SERVEL, que acredita la infracción y los costos de realizar el retiro de la propaganda, los alcaldes proceden a cobrar los gastos en que han incurrido a cada candidato infractor a través de la Tesorería, la que descuenta esos gastos de los fondos que debe reembolsar a cada candidato o partido.

Cuando los alcaldes no procedan a retirar la propaganda ilegal (realizada fuera de plazo o infringiendo los estándares que fija la ley) o retiren arbitrariamente propaganda electoral, el SERVEL remitirá los antecedentes a la Contraloría para que haga efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

Cualquier persona puede denunciar ante el SERVEL o Carabineros las infracciones a las normas de propaganda electoral. Carabineros, de oficio o a petición de parte, puede retirar propaganda (Art. 35 Ley 18.700).

3. Infracción de las normas de propaganda electoral ¿Qué sanciones pueden aplicarse por infringir las normas sobre propaganda electoral?

Multa de 10 a 100 UTM a beneficio municipal (art. 126 Ley 18.700)

Infracción a las normas sobre propaganda en espacios públicos (Art. 32)

Infracción a las normas sobre propaganda en bienes privados (Art. 32 bis)

Multa de 10 a 200 UTM a beneficio municipal (art. 124 Ley 18.700)

Infracción a las normas que definen lo que es propaganda electoral (art. 30)

Infracción a las normas sobre propaganda televisiva (art. 31 bis)

Infracción a las normas sobre propaganda radial (art. 31 ter)

Infracción a las normas que regulan la divulgación de encuestas (art. 32 ter)

Multa de 20 a 200 UTM a bene cio municipal (art. 126 Ley 18.700)

Infracción a las normas que regulan los períodos de propaganda electoral

¿Quién aplica estas sanciones?

Las infracciones a la Ley 18.700 son conocidas y aplicadas por el SERVEL (Art. 144 inciso 20 Ley 18.700).

El SERVEL está obligado a publicar en su sitio web las sanciones aplicadas.

PARTE III

Análisis de las normas de gasto electoral

1. Gasto y campaña electoral

¿Qué se entiende por gasto electoral?

Se entenderá por gasto electoral: "todo desembolso o contribución avaluable en dinero, efectuado por el precandidato en lo que corresponda, el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales" (Art. 2 inciso 10 Ley 19.884).

- ¿Qué gastos se consideran como electorales? Únicamente se consideran gastos electorales los que se efectúen para (Art. 2 Ley 19.884):
- a) Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a promover a un candidato o a partidos políticos, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice.
- **b)** Encuestas sobre materias electorales o sociales.
- c) Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles (ejemplos: computadores, camionetas) e inmuebles (ejemplos: sede del candidato, local para proclamación).

- d) Pagos a personas que presten servicios a las candidaturas (ejemplos: locutor en evento de la campaña, jefe de campaña).
- e) Gastos de desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, el transporte de implementos de propaganda y la movilización de personas con motivo de actos de campaña.
- f) Costo de endosos e intereses, gastos notariales y todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de créditos recibidos para la campaña electoral.
- g) Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos gastos menores NO pueden exceder el 10% del gasto permitido y el administrador electoral debe mantener la documentación de respaldo.
- h) Gastos por trabajos de campaña proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente avaluados de acuerdo a criterios objetivos.

¿Cuál es el período durante el cual se pueden recibir aportes y efectuar gastos electorales?

Sólo durante el período de campaña electoral es posible recibir aportes y efectuar gastos. Dicho de otra manera, sólo se consideran gastos electorales aquellos efectuados durante el período de campaña electoral y ésta se extiende desde el día de inscripción de la candidatura y hasta la fecha de la elección: 11 de enero al 11 de abril de 2021.

En concreto, se consideran gastos electorales aquellos efectuados durante el período de campaña electoral, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos y aun cuando se encuentren pendientes de pago (Art. 3 Ley 19.884).

Es importante tener en cuenta que NO es lo mismo período de campaña electoral para efectos de la rendición de los gastos que se efectúen con ocasión de la campaña, que el período de propaganda electoral que es el momento en que se puede realizar publicidad con fines electorales, de acuerdo a lo ya señalado en la segunda parte de este Manual.

¿Cómo se cuentan los plazos en la ley de gasto electoral?

Los plazos que establece la ley de gasto electoral son de días hábiles administrativos. Es decir, se cuentan de lunes a viernes, sin considerar los días sábados, domingos y feriados (Art. 52 Ley 19.884).

¿Cómo se efectúa la rendición de estos gastos?

Mediante un sistema de contabilidad simplificada, entregando rendición detallada de todos los gastos y los comprobantes que los

acrediten, incluidos los gastos menores cuyo monto que no puede superar el 10% del límite de gasto del candidato. Las rendiciones deben ser efectuadas por medio de los formularios que elabora el SERVEL (Art. 2 letra gy art. 41 y siguientes Ley 19.884).

2. Límite de gasto y financiamiento de la campaña

¿Existen límites al gasto electoral en las campañas presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales?

Existe un límite máximo de gasto electoral en el que pueden incurrir los candidatos en una elección presidencial, parlamentaria o de consejeros regionales respectivamente y que está en relación al número de electores de cada territorio electoral.

Este monto máximo de gasto electoral se calcula a partir de una fórmula general que asigna un porcentaje de UF por cada elector presente en cada territorio electoral. En cada elección el SERVEL debe fijar el monto máximo de gasto en cada territorio electoral, el cual se encuentra en el anexo de este Manual (Art. 4 inciso 40 Ley 19.884)

¿Se aplican límites al gasto de los partidos políticos?

Sí, pero es un límite global. Cada partido político tiene como límite máximo para efectuar gastos electorales el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que van en pacto o subpacto con el partido (Art. 5 Ley 19.884).

3. Aportes a la campaña electoral

¿Cómo se puede financiar una campaña electoral?

Existen dos vías de financiamiento:

- Financiamiento público: el Estado reembolsa parte de los gastos electorales en que incurran los candidatos y los partidos políticos, siempre que se trate de facturas y boletas que estén pendientes de pago. Su monto y forma es diferente según la elección de que se trate.
- Financiamiento privado: los candidatos y partidos políticos pueden recibir contribuciones en dinero, o estimables en dinero, sea que se materialicen bajo la forma de mutuos, donaciones, comodatos o cualquier otro acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

¿Cuál es el procedimiento para realizar aportes?

Todos los aportes económicos deben cumplir los siguientes requisitos (Art. 16 Ley 19.884):

- 1) Constar por escrito
- 2) Consignar el nombre completo y RUT del aportante
- 3) Efectuarse a través del sistema de recepción de aportes del SERVEL (transferencia electrónica o depósito bancario) 4) Utilizar la cuenta bancaria única que abre el SERVEL a cada candidato, previa autorización del candidato al momento de inscribir su candidatura.

¿Qué tipos de aportes privados puede recibir un candidato?

Un candidato puede recibir aportes públicos, que se caracterizan porque la identidad del aportante es plenamente conocida, o bien puede recibir aportes menores sin publicidad, que se caracterizan por ser anónimos, es decir, la identidad del donante permanece en reserva, y no pueden superar el monto máximo legal para este tipo de aportes. Los aportes públicos constituyen la regla general (Art. 16 y 17 Ley 19.884).

¿Cuál es el límite legal que tienen los aportes menores sin publicidad?

TIPO DE ELECCIÓN	LÍMITE EN UF
Candidatos a Presidente de la República	40
Candidatos a senador, diputado, convencional constitu- yente y Gobernador Regional	20
Candidatos a alcalde, concejal y consejero regional	15

De acuerdo al artículo 17 de la ley 19.884, existe un límite por cada aporte que se efectúe para que éste pueda ser considerado aporte menor sin publicidad.

¿Una misma persona tiene límite para realizar aportes menores sin publicidad?

Sí. El artículo 17 de la ley 19.884 prescribe que una persona no puede efectuar aportes menores sin publicidad sin límites. Sólo puede entregar un máximo de 120 UF en este tipo de aportes por cada tipo de elección.

¿Un candidato o partido puede financiar la totalidad de su campaña con aportes menores sin publicidad?

No. El mismo artículo 17 dispone que nin-

gún candidato o partido puede tener más de un 20% del límite de gasto electoral en este tipo de aportes anónimos. El monto específico depende del límite de gasto electoral para cada elección y para cada territorio electoral.

¿Cuál es el límite máximo que una persona puede aportar a un mismo candidato y a una misma elección?

Las personas que quieran efectuar aportes a las campañas electorales no pueden efectuar donaciones sin límites. El artículo 9 de la Ley 19.884, establece que ninguna persona puede aportar en una misma elección y a un mismo candidato las siguientes sumas:

TIPO DE ELECCIÓN	MÁXIMO DE APORTE TOTAL A UN MISMO CANDIDATO Y EN UNA MISMA ELECCIÓN EN UF
Presidente de la República	500
Senadores, Diputados y convencionales constituyentes	315
Consejeros regionales	250
Alcalde o concejal	Una suma que exceda del 10% del límite del gasto electoral fijado para la respectiva comuna. Si dicho porcentaje excede de las 250 UF1, el aporte no puede superar dicha suma.

¿Se pueden hacer infinitas donaciones con tal de no superar el monto de 500, 315 o 250 UF respectivamente?

No. Existe un monto máximo que una misma persona puede donar en una misma elección.

¿Cuál es el monto máximo que una persona puede aportar en una misma elección?

Ninguna persona puede efectuar a una misma elección de presidente, senadores, diputados, convencionales constituyentes o consejeros regionales una suma superior a las 2.000 UF.

Aplicando el mismo criterio fijado por el SERVEL en la pasada elección municipal, una persona puede aportar 2.000 UF para la elección presidencial; otras 2.000 UF para la elección senatorial; otras 2.000 UF para la elección de diputados; y otras 2.000 UF para la elección de consejeros regionales (Art.9 inciso final Ley 19.884).

En cada una de esas elecciones esa persona debe tener presente que no puede superar el monto máximo de aporte que puede realizar a un mismo candidato, según lo ya señalado en las respuestas a las dos preguntas anteriores.

¿Cuánto puede aportar el propio candidato a su candidatura?

Los aportes propios que los candidatos efectúen en sus respectivas campañas no pueden ser superiores al 20% del límite de gasto electoral en el caso de la elección presidencial y del 25% en los casos de las elecciones de senadores, diputados, convencionales constituyentes y consejeros regionales (Art. 9 inciso 60 Ley 19.884).

IMPORTANTE: si se usan aportes propios debe justificarse fehacientemente su origen mediante la acreditación de la fuente de esos ingresos, tales como la venta sobre bienes muebles o inmuebles, la suscripción de créditos, los giros en cuentas bancarias, la enajenación de títulos constitutivos de obligaciones en dinero y cualquiera otra alteración de su patrimonio personal destinada al financiamiento electoral.

¿Pueden embargarse los fondos electorales de un candidato?

Los fondos depositados en la cuenta única son inembargables (Art. 16 inciso 40 Ley 19.884).

¿Todos los aportes en bienes y servicios deben ser avaluados?

Todo aporte que se reciba, cualquiera sea su naturaleza, debe ser avaluado e incorporado a la contabilidad. Por ejemplo: el trabajo de voluntarios, el préstamo de un vehículo, etc.

Excepción: no se considera un aporte el hecho de facilitar, de manera gratuita y mediante autorización por escrito, un in- mueble de propiedad de una persona jurídica sin fines de lucro (por ejemplo; una junta de vecinos) como lugar de encuentro con la comunidad (Art. 26 Ley 19.884). Este uso deberá ser autorizado por escrito por el representante legal de la entidad respectiva, debiendo enviarse copia de esta al Servicio Electoral por el partido, candidato o sus administradores electorales.

En el caso de los voluntarios, estos deben ser valorizados por el candidato o partido, de acuerdo a criterios objetivos, y ser presentados en el Formulario N°101.

En el caso de los vehículos, ya sean aportes del propio candidato, de alguien que los cede a título gratuito o que sean arrendados, deben ser valorizados y presentados en el Formulario N°103.

En el caso de bienes inmuebles, ya sean estos donados por el propietario, poseedor o mero tenedor, los candidatos serán los encargados de valorizarlos y presentarlos en el Formulario N°104.

¿Pueden las personas jurídicas efectuar aportes a una campaña electoral?

No. A partir de la dictación de la Ley 20.900 se cambió la legislación impidiendo el aporte de todas las personas jurídicas a las campañas, incluidas las empresas, lo que incluye no solo aportes en dinero sino aportes avaluables en dinero. Por ejemplo; donar o prestar una camioneta, autorización para colocar propaganda en un frontis, etc.

También se impiden los aportes del Estado fuera de aquellos regulados en la Ley 18.603 o en el art. 25 de la Ley 19.884.

La única excepción es el aporte de los partidos políticos a sus candidatos y el aporte del Estado de acuerdo al mecanismo de financiamiento público.

¿Qué pasa si los aportes que recibe un candidato superan los gastos efectuados en la campaña electoral?

Si los aportes que reciben los candidatos

superan los gastos efectuados, el excedente debe ser devuelto a los donantes (art. 12 ley 19.884).

4. Del financiamiento público

¿Quiénes tienen derecho a recibir financiamiento público?

El financiamiento del Estado se aplica respecto de los gastos electorales en que incurran todos los candidatos, sean estos independientes o se encuentren en un pacto electoral, y también los partidos políticos, con motivo de la campaña electoral y que no hayan sido cubiertos con otra fuente de financiamiento (Art. 15 Ley 19.884). Este financiamiento sólo procede respecto de boletas o facturas que se encuentren pendientes de pago.

¿En qué consiste el financiamiento público a los partidos políticos?

Los partidos políticos tienen dos tipos de financiamiento público:

- 1) Un financiamiento permanente que se reparte entre todos los partidos: 20% en función de su presencia territorial y un 80% distribución en función de su representación parlamentaria (Art. 33 bis Ley 18.603).
- 2) Un financiamiento en tiempo de campañas electorales, que les da derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar 0,015 UF por el número de sufragios obtenidos por sus candidatos. Además se entrega a cada candidato 0,04 UF multiplicado por el número de sufragios que obtuvo (Art. 15 Ley 19.884).

¿Cuándo se entrega este financiamiento?

La ley establece un anticipo (Art. 14 Ley 19.884) y posteriormente un reembolso de acuerdo a los votos obtenidos, que se entrega una vez efectuada la elección (Art. 15 Ley 19.884).

¿En qué consiste el anticipo?

Al inicio del período de campaña electoral, cada partido político inscrito que presente candidatos a la elección de senadores, diputados, convencionales constituyentes y consejeros regionales, tiene derecho a que el Estado le adelante una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a 0,02 UF (Art. 14 Ley 19.884).

¿Y si se trata de un partido que no participó la elección anterior?

En ese caso tiene derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiere obtenido en la última elección el menor número de sufragios en el territorio respectivo (Art. 14 Ley 19.884).

¿Cómo se entrega este anticipo?

Los anticipos son pagados directamente por el Fisco, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas (Art. 14 Ley 19.884).

¿En qué consiste el reembolso de gastos que el Fisco debe efectuar a un partido político?

Una vez finalizado el proceso electoral, rendidas y aprobadas las cuentas de ingresos y gastos electorales, el Fisco reembolsa a los partidos políticos los gastos electorales que

hubieran realizado durante la campaña electoral. Para lo anterior, el SERVEL determina si la suma recibida por el partido político excedió la cantidad que resulta de multiplicar por 0,015 UF por el número de sufragios obtenidos en la respectiva elección. Este reembolso sólo procede respecto de boletas o facturas que estén pendientes de pago.

Si la suma obtenida fuera inferior a la que en definitiva le corresponde al partido político, éste tendrá derecho a que se le pague la diferencia a su favor hasta alcanzar las 0,015 UF por cada voto efectivamente obtenido (Art. 15 Ley 19.884).

¿Cómo se efectúa el aporte del Fisco a los candidatos?

Se efectúa mediante el reembolso de los gastos electorales en que hubieren incurrido. Finalizado el proceso electoral y rendidas las cuentas de los ingresos y gastos electorales, el Fisco reembolsará a los candidatos los gastos que hubiesen realizado durante la campaña y que se acrediten mediante facturas y boletas pendientes de pago (Art. 15 Ley 19.884).

¿Cuál es el procedimiento para el reembolso de estos?

El SERVEL, dentro de los 20 días siguientes de dictada la resolución que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos del candidato, autoriza la devolución de los gastos en que hubieran incurrido los candidatos (Art. 15 inciso 20 Ley 19.884).

¿Cuánto devuelve el Fisco a los candidatos? El SERVEL autoriza la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos por

una suma que resulte de multiplicar 0,04 UF por el número de sufragios obtenidos por el candidato en la respectiva elección (Art. 15 inciso 20 Ley 19.884).

¿Qué sucede si los gastos rendidos respecto de los cuales se solicita devolución son menores a lo que le correspondería de acuerdo a los votos obtenidos?

Si el total de los gastos rendidos fuere inferior a la suma que resulte de multiplicar 0,04 UF por el número de sufragios obtenidos por el candidato en la respectiva elección, la devolución de gastos se limita a lo efectivamente gastado (Art. 15 inciso 30 Ley 19.884).

Por el contrario, ¿qué sucede si los gastos rendidos respecto de los cuales se solicita devolución son mayores a lo que le correspondería de acuerdo a los votos obtenidos? Si el total de gastos rendidos es superior a la suma que le corresponde por concepto de reembolso, sea que financien total o parcialmente dicho gasto, el SERVEL sólo autoriza la devolución hasta el monto que resulte de la multiplicación de las 0,04 UF por el número de sufragios obtenidos (Art. 15 inciso 40 Ley 19.884).

¿Qué ocurre si el candidato no solicita la devolución de sus gastos al SERVEL?

Si el candidato no solicita la devolución de sus gastos, ésta se pierde. Por lo tanto, es un requisito indispensable solicitar adecuadamente la devolución de los gastos pendientes de pago, tanto en la planilla de ingresos como en la planilla de gastos.

¿Los candidatos pueden ceder su derecho a reembolso?

Los candidatos podrán ceder su derecho a reembolso a los partidos políticos cuando éstos hubieren asumido el pago correspondiente a los proveedores por bienes y servicios presta- dos en la campaña electoral.

El SERVEL señala que se deben presentar las facturas, boletas de honorarios y/o boletas nominativas canceladas y el formulario respectivo (Art. 14 bis Ley 19.884).

¿Qué sucede con los créditos contratados por los candidatos?

Los candidatos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), pueden otorgar a estas instituciones un mandato para solicitar al SERVEL que los créditos se paguen con cargo al reembolso fiscal al que tienen derecho los candidatos.

El Administrador Electoral o el Administrador General Electoral respectivo, deben acreditar la obtención del crédito y la efectividad del uso de éste en la campaña electoral. El pago del crédito con cargo al reembolso no está subordinado a la existencia de boletas o facturas pendientes de pago.

Por resolución del Director del SERVEL se establece un formato de "mandato", el que debe ser suscrito por el candidato, su administrador electoral y la firma y timbre del representante acreditado de la institución financiera.

¿Qué se requiere para formalizar el reembolso de dinero?

La condición esencial es que la cuenta se encuentre aprobada por el SERVEL y que los resultados de la elección estén calificados (Art. 15 Ley 19.884).

La Ley 20.900 incorporó requisitos adicionales para obtener el reembolso:

- 1. No tener procedimientos sancionatorios administrativos o penales en contra del candidato o del partido político; y
- 2. Que no exista procedimiento en que se exija por parte de una municipalidad el pago de los costos de retiro de propaganda electoral ilegal (Art. 32 Ley 18.700)

¿Y si postula un candidato de manera independiente, recibe anticipo de aporte público?

Sí, tratándose de candidatos independientes se prorrateará entre todos ellos un monto similar al que le corresponde al partido que hubiere obtenido el menor número de votos en la última elección municipal.

Contabilidad electoral y administradores electorales

¿Quiénes deben llevar la contabilidad de los candidatos y de los partidos políticos?

Con el objeto de que cada partido político y candidato lleve de manera correcta la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, la ley creó la gura de los administradores electora- les (para cada candidato) y de los administradores generales electorales (para cada partido político). Ellos están a cargo de controlar y detallar todos y cada uno de los ingresos y gastos que se produzcan con motivo de la campaña electoral (Art. 30 Ley 19.884).

¿Puede un candidato personalmente llevar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales?

Si. De hecho, si el candidato no lo designa las funciones de administrador electoral recaen en el propio candidato (Art. 37 Ley 19.884).

¿Puede una misma persona ser administrador electoral de más de un candidato?

Si, una misma persona puede ser administrador electoral para más de un candidato, siempre que las respectivas candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político o pacto (Art. 30 inciso 20 Ley 19.884).

¿En qué momento un candidato debe nombrar a su administrador electoral?

El nombramiento de administrador electoral se hace ante el Director del SERVEL al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada que debe acompañar el candidato para efectos de la presentación de las candidaturas efectuadas por el Presidente y el Secretario General de cada partido político.

La designación se formaliza por escrito, indicando el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador electoral. Además, en el documento debe constar su aceptación del cargo.

¿Qué requisitos debe tener un administrador electoral?

Para desempeñarse como administrador electoral y administrador general electoral se debe ser ciudadano con derecho a sufragio, es decir, chileno, mayor de 18 años de edad y no estar condenado a un delito que tenga pena aflictiva, es decir, que implique condena en cárcel (Art. 37 Código Penal y Art. 15 de la Constitución) o por delito tributario o contra la fe pública (Art. 34 Ley 19.884).

¿Quiénes no pueden ser administrador electoral?

Otros candidatos del mismo acto eleccionario. Tampoco pueden ejercer estos cargos los directores, gerentes y ejecutivos superiores de las empresas del Estado o en las que éste tenga participación mayoritaria, las autoridades de la Administración del Estado (ejemplo: concejales) ni los funcionarios públicos ni los alcaldes (Art. 34 Ley 19.884).

¿Qué rol tienen los administradores electorales?

Deben registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debiendo valorizarlos.

Todo candidato, a través de su administrador electoral, estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

¿Cuáles son las funciones del administrador electoral?

Le corresponde:

- 1) Llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos y aun cuando se encuentren pendientes de pago.
- 2) Conservar la documentación relativa a los gastos electorales y los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda.
- 3) Enviar al administrador general electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura, a más tardar el día 22 de abril de 2021 (10 días hábiles administrativos después de la elección).
- 4) Mantener reserva de los antecedentes que reciba en el ejercicio de su cargo.
- 5) Informar al SERVEL (si se trata de un candidato independiente) o al administrador general electoral el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales hasta el 3 de enero de 2018 (30 días hábiles administrativos después de la elección) (Art. 41 Ley 19.884).
- 6) Velar porque todo gasto de la campaña electoral sea publicado en el sitio electrónico del partido (Art. 33 e) Ley 19.884, incorporado por la Ley 20.900).

¿Existe alguna sanción ante el incumplimiento de estas obligaciones por parte del administrador electoral?

El incumplimiento de estas obligaciones es sancionado por el SERVEL con multa a bene cio scal, que va entre 10 a 30 UTM. (Art. 31 Ley 19.884).

¿Tienen alguna prohibición los administradores electorales?

Se les prohíbe:

- 1) Alterar el orden y fechas de las operaciones que se detallan en las planillas.
- 2) Dejar espacios en blanco entre cada anotación en la contabilidad.
- **3)** Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas en la contabilidad.
- 4) Borrar las anotaciones.
- 5) Arrancar hojas, alterar la encuadernación y foliatura y mutilar alguna parte de las planillas.
- **6)** Presentar antecedentes falsos en las rendiciones de cuentas al SERVEL (Art. 27 ter Ley 19.884).

¿Cuándo cesa en su cargo el administrador electoral?

Termina en su cargo 90 días después de la presentación de las cuentas de la campaña electoral, pero si el SERVEL formula observaciones a las cuentas presentadas, sigue en sus funciones hasta que sean aprobadas dichas cuentas (Art. 35 Ley 19.884).

¿Qué pasa si, durante la campaña, el administrador electoral no puede ejercer su cargo?

Si durante la campaña no puede ejercer su cargo sea por muerte, renuncia (notificada al candidato y al Director del SERVEL), remoción o rechazo del nombramiento por parte del SERVEL, debe nombrarse a otro en su reemplazo en la forma establecida para el nombramiento original.

La responsabilidad de las funciones del administrador electoral, mientras no lo reemplace el candidato, recaen en el propio candidato (Art. 37 Ley 19.884).

¿Son públicas las nóminas de administradores electorales?

Las nóminas de los administradores electorales y de los administradores generales electorales serán exhibidas al público en las o cinas del SERVEL, ya sea en la dirección nacional o en las direcciones regionales. También se publican en internet.

¿Cuál es la exigencia básica de la rendición de cuentas?

Cada candidato, al momento de presentar su contabilidad, debe tener en cuenta que tanto los ingresos como los gastos finales estén neteados, es decir, que los asientos contables arrojen la misma cantidad final en cada planilla.

¿Cuándo se debe presentar la contabilidad?

Dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la elección. Es decir, desde el 20 de noviembre y hasta el 3 de enero de 2018, los administradores generales electorales deben presentar al SERVEL una cuenta general

de los ingresos y gastos electorales del partido. Conjuntamente, deben presentar una cuenta "general" de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político, enviados previamente por cada administrador electoral.

Si se trata de candidatos independientes les corresponde a sus administradores electorales presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales ante el SERVEL (Art. 41 Ley 19.884).

¿Se pueden presentar las cuentas de ingresos y gastos por medios electrónicos?

La ley señala que se establecerá un sistema electrónico, vía internet, que permita la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales, sin perjuicio de la posibilidad de presentarlas directamente en forma física, ante el director del SERVEL, pero se debe optar por una de ellas (electrónica o física), ya que en caso de presentar las cuentas por ambas vías, sólo será revisada la que se reciba primero (Art. 41 Ley 19.884).

¿Qué documentos se deben presentar? Tanto los administradores generales electorales como los administradores electorales deben presentar:

Las planillas originales de ingresos y gastos electorales, firmadas por el candidato y su administrador electoral y los documentos originales de los respaldos que justifiquen los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes. El SERVEL determi-

na qué documentación específica debe ser acompañada.

• Formularios en formato electrónico y documentos originales de respaldo que justifiquen la totalidad de los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes.

Para la utilización de internet se entrega una clave tanto al candidato como al administrador electoral respectivo.

¿Qué sucede si el administrador electoral no tiene los antecedentes necesarios para presentar la rendición de cuentas electorales?

Debe informar al SERVEL o al administrador general electoral, en su caso, el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales. Dicha información, como advierte el SERVEL debe concretarse mediante la presentación de una declaración que debe ser entregada el 23 de abril de 2021 ante el administrador general electoral o el 24 de mayo de 2021 ante el SERVEL. La no presentación constituye una infracción susceptible de multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM (Art. 27 A inciso final y 31 letras c) y e) Ley 19.884).

¿Qué hace el SERVEL una vez presentadas las cuentas electorales?

Debe pronunciarse respecto de las cuentas de ingresos y gastos presentadas por los administradores generales electorales. En el caso de las elecciones parlamentarias, tiene un plazo de 45 días hábiles administrativos, contados después de transcurridos los 30

días hábiles administrativos para presentar la cuenta ante el SERVEL, es decir, debe pronunciarse a más tardar el día 7 de marzo de 2018. En el caso de la elección a consejeros regionales, tiene 75 días hábiles administrativos, contados después de transcurridos los 30 días hábiles administrativos para presentar la cuenta ante el SERVEL. Es decir, debe pronunciarse a más tardar el día 19 de abril de 2018 (Art. 42 Ley 19.884, modificado por la Ley 20.900).

¿Qué pasa si el SERVEL no entrega un pronunciamiento formal dentro de plazo?

Actualmente NO tiene ninguna implicancia. La Ley 20.900 eliminó el silencio administrativo positivo del anterior Art. 42 de la Ley 19.884, esto es que terminado el plazo para que el SERVEL se pronunciara se entendía aprobada la cuenta electoral.

¿Puede pedir más antecedentes y aclaraciones el SERVEL?

El Director del SERVEL puede observar la cuenta presentada y, en ese caso, pide al administrador electoral o al administrador general electoral, las aclaraciones, antecedentes o correcciones que estime necesarias. Éstas deben ser presentadas en el plazo de 10 días desde que han sido solicitadas por el SERVEL (Art. 43 Ley 19.884).

El Director podrá solicitar a cualquier servicio público toda la información que estime necesaria para aclarar algún antecedente de las cuentas presentadas (Art. 47 Ley 19.884).

¿Qué sucede si el SERVEL encuentra errores u omisiones en las cuentas?

El Director del SERVEL puede rechazar las

rendiciones de cuentas presentadas cuando finalmente no concuerden los documentos y los comprobantes acompañados o existiesen errores u omisiones graves.

¿Cómo se sabe que ha sido rechazada una cuenta de gastos electorales?

La resolución del Director del SERVEL que rechace una cuenta de ingresos y gastos electorales se notifica por carta certificada o correo electrónico, en su caso, al administrador general electoral o al administrador electoral, al partido político y al candidato (Art. 44 inciso 20 Ley 19.884).

La notificación por carta certificada se entiende practicada al tercer día de la fecha de recepción en la oficina de correos.

¿Tiene alguna sanción el rechazo de una cuenta electoral?

El rechazo de una cuenta de gastos electorales será sancionado con multa a beneficio fiscal. En el capítulo de sanciones se desarrolla este tema.

¿Qué pasa si se advierten delitos en las cuentas rendidas?

Si el SERVEL advierte indicios de que se han cometido delitos en la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales debe presentar una denuncia o querella (Art. 46 Ley 19.884).

¿Puede conocer cualquier persona las cuentas presentadas por los candidatos?

Las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas al SERVEL son públicas y se encuentran disponibles en el sitio electrónico del Servicio. Además, cualquier persona puede solicitar una copia de ellas a su costa.

En todo caso, el Director del SERVEL debe publicar en internet las cuentas de las candidaturas a alcaldes y concejales y de los partidos políticos dentro del plazo de 15 días siguientes a la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales. A medida que el SERVEL proceda a la revisión de las mismas, debe actualizar la información difundida en internet, indicando si tales cuentas han sido aceptadas, rechazadas u observadas (Art. 48 Ley 19.884).

¿Se pueden hacer regalos durante la campaña?

NO. La Ley 20.900 incorpora un nuevo Art. 24 bis a la Ley 19.884 prohibiendo a los candidatos hacer donaciones a personas u organizaciones distintas de su cónyuge o parientes con ocasión de la campaña.

¿Qué impedimentos tienen los funcionarios públicos durante las elecciones?

El Dictamen No8.600 de 2016 de la Contraloría General resume algunas conductas que los funcionarios públicos no deben realizar durante el período de campaña electoral:

- 1. Las autoridades no pueden discriminar al hacer invitaciones para actos oficiales.
- 2. Los funcionarios no pueden, durante su

jornada, hacer proselitismo político. Si pueden realizarlo fuera de su horario de trabajo.

- **3.** No pueden usar recursos fiscales o municipales para fines electorales (diarios, revistas, redes sociales, etc).
- **4.** Los beneficios que entrega el municipio no los presta el alcalde como gura independiente, se debe considerar al Concejo Municipal.
- **5.** No proceden que las jefaturas den órdenes que contradigan la prescindencia política de los funcionarios. 6. Es obligación de los funcionarios denunciar las faltas a la probidad que detecten.

6. Infracciones y sanciones

¿Cuál es la sanción para las personas jurídicas que donen a una campaña electoral? Las personas jurídicas (empresas, corporaciones, fundaciones) que infrinjan la prohibición de donar serán sancionadas con multa equiva-

¿Cuál es la sanción por sobrepasar el límite de gasto electoral?

lente al triple del monto ilegalmente aportado.

El artículo 5 bis de la Ley 19.884 señala que el candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales, será sancionado con multa a beneficio fiscal:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 10%
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25%
- c) El quíntuple del exceso en la parte que supere el 25%

¿Cuál es la sanción por infringir las normas que rigen los aportes privados?

Las infracciones a las normas relativas al financiamiento privado, a la publicidad del financiamiento privado y a la prohibición de recibir aportes de personas naturales o jurídicas extranjeras, se sancionan con multa de acuerdo a los siguientes criterios (Artículo 27 A de la ley 19.884):

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%
- c) El quíntuple del exceso en la parte que supere el 50%

¿Cuál es la sanción por infringir las normas de gasto público con relación a los anticipos y reembolsos obtenidos de manera ilegal?

Serán sancionadas con multa a bene cio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a ellos o a sus representantes por los delitos en que hubieren incurrido (Art. 27 A ley 19.884).

¿Qué pasa si la infracción no tiene una sanción especial?

De acuerdo al artículo 27 A de la Ley 19.884, toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley que no tenga una pena especial, se sanciona con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

¿A quienes se aplican las multas?

El SERVEL aplica estas multas al candidato y a su administrador electoral quienes son solidariamente responsables y al administrador general electoral, según el caso (Art. 44 Ley 19.884).

La Ley 20.900 incorporó al candidato dentro de las personas sancionadas.

¿Cuál es la sanción si el SERVEL rechaza la cuenta general de ingresos y gastos?

Si el SERVEL rechaza la cuenta la sanción es con multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados.

El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al candidato que corresponda y a su administrador electoral, quienes serán solidariamente responsables, y al administrador general electoral según el caso (Art. 44 inciso 30 Ley 19.884).

No hay que confundir las infracciones al candidato o al aportante originadas en las normas de recepción de aportes para publicidad electoral, con el hecho que el SERVEL rechace la cuenta general de ingresos y gastos.

Nueva sanción. Además, la Ley 20.900 incorpora una nueva sanción: si los ingresos o gastos inicialmente declarados difieren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL y esa diferencia es superior a 100 UF, se aplica una multa equivalente al quíntuple de dicha diferencia, sanción

reclamable ante el TRICEL (Art. 44 inciso final Ley 19.884).

¿Qué se puede hacer si se rechaza la cuenta general de ingresos y gastos?

Las resoluciones del SERVEL que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales son reclamables de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio que se explica en la sección siguiente.

¿Qué infracciones graves incorporó la Ley 20.900?

Hay ciertos aspectos que serán consideradas como faltas "graves" (Art. 28 bis Ley 19.884):

Sobrepasar el límite de gasto permitido en un 25%, siempre que dicho porcentaje sea mayor a 100 UF (\$26.319.910).

Ser condenado por alguno de los siguientes delitos:

- 1) El que recibe o entrega aportes que superan en un 40% el límite legal permitido; el aporte de personas jurídicas sin importar el monto; y utilizar los fondos de los partidos políticos obtenidos del sco con una nalidad distinta a la que están destinados (Art. 27 bis Ley 19.884)
- 2) Que el administrador electoral, administrador elec- toral general o el administrador general de fondos de un partido político, presente o certi que antecedentes falsos a sabiendas (Art. 27 ter Ley 19.884)
- 3) El que comete el delito de cohecho, Art. 137 Inc. 10 Ley 18.700)
- * 1 y 2 se inician por denuncia o querella del SERVEL (Art. 27 quáter Ley 19.884)

¿Qué implicancias tiene una infracción grave?

Cuando el Consejo Directivo del SERVEL determine que se han veri cado infracciones graves, debe remitir su resolución y los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones para una eventual sanción de perdida del cargo (Art. 125 inciso 20 de la Constitución).

¿Cuál es el plazo de prescripción

Para poder sancionar irregularidades, faltas o infracciones a la ley de gasto electoral,

de las infracciones?

existe un plazo de un año contado desde el domingo 11 de abril de 2021, pasado el año prescribe, o sea, no son exigibles (Art. 54 inciso 10 Ley 19.884).

Además la Ley 20.900 señala que la acción penal prescribe en dos años desde que se comete el delito (Art. 54 inciso 20 Ley 19.884).

¿Quién aplica las sanciones?

Las infracciones a la Ley 19.884 sobre gasto electoral son conocidas y sancionadas por el SERVEL (Art. 60 No2 Ley 18.556).

Cuadro resumen con las infracciones y posibles sanciones a la Ley 19.884 sobre transparencia, control y límite del gasto electoral

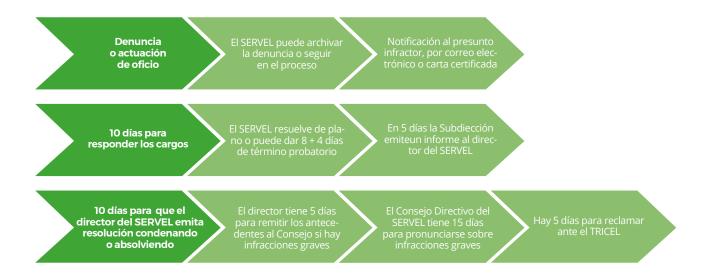
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Sobrepasar gasto electoral (Art. 5 bis ley 19.884)	 Multa a beneficio fiscal El doble del exceso en la parte que no supere el 10%; El triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25%; El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 25%.
Sanciones a la recepión de aportes privados de manera ilegal (aplicados a aportantes, candidatos o partido políticos) (Art. 27 A inc. 1, 2 y 3 ley 19.884)	 Multa a beneficio fiscal El doble del exceso en la parte que no supere el 30%; El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%; El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Infracción a las normas sobre anticipos o a la obtención de reembolsos (a candidatos o partidos políticos) de manera ilegal (Art. 27 A inc. 4 ley 19.884)	Multa a beneficio fiscal Equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas .
Toda infracción que no tenga una sanción especial (Art. 27 A inciso 5o ley 19.884)	Multa a beneficio fiscal Se sancionará con multa de cinco a cincuenta unida- des tributarias mensuales.
Sanción a las personas jurídicas que hubieren efectuado aportes a campañas políticas (Art. 27 A inc. Final Ley 19.884)	Multa a beneficio fiscal Serán sancionadas con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado.
Rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos (Art. 44 inc. 3o ley 19.884)	Multa a beneficio fiscal Equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados
Si ingresos o gastos inicialmen- te declarados di eren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL, y esa diferencia sea su- perior a 100 UF (Art.44 Inc. Final ley 19.884)	Multa a beneficio fiscal Equivalente al quíntuple del monto que constituya dicha diferencia
Ofrecimiento o solicitud de apor- tes de personas jurídicas (Art. 27 bis inc 3o)	Multa a beneficio fiscal Multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado.

		T
	Otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto excediere en un 40% lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el con- junto de los aportes permitidos (Art. 27 bis inc. 10 Ley 19.884)	Presidio menor en su grado mínimo a me- dio y multa equivalen- te al triple de lo otor- gado u obtenido.
	Aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica (Art. 27 bis Inc. 2o ley 19.884)	Presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equi- valente al triple de lo otorgado u obtenido.
Sanciones penales	El que utilice los aportes o fondos obte- nidos del Fisco, en virtud de lo que pres- cribe la ley No 18.603, orgánica consti- tucional de los Partidos Políticos, en una finalidad distinta a la cual están destina- dos (Art. 27 bis Inc. 4o Ley 19.884)	Presidio menor en su grado medio
	El administrador electoral, el administra- dor general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos a sabiendas(Art. 27 ter. Ley 19.884)	Presidio menor en su grado máximo
Infracciones graves (Art. 28 bis ley 19.884)	 Haber sobrepasado en un veinticinco por ciento el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a cien unidades de fomento. Condenado por los delitos de los incisos 1,2 y 4 del artículo 27 bis (El que recibe o entrega aportes que superan en un 40% el límite legal permitido; Aporte de personas jurídicas sin importar el monto; utilizar los fondos de los partidos políticos obtenidos del fisco con una finalidad distinta a las que están destinados) Administrador electoral, administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político, presente antecedentes falsos (Art. 27 ter Ley 19.884); El que comete el delito de cohecho, (Art. 137 Inc. 10 Ley 18.700) 	

¿Qué infracciones graves incorporó la Ley 20.900?

Hay ciertos aspectos que serán consideradas como faltas "graves" (Art. 28 bis Ley 19.884):



^{*} Los plazos establecidos son días hábiles administrativos, siendo inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

¿Cuál es el rol del Tribunal Calificador de Elecciones?

El TRICEL falla de acuerdo a los procedimientos regulados en sus autos acordados, sin perjuicio de que debe asegurar un racional y justo proceso.

¿Qué recursos proceden contra una sentencia del TRICEL?

No procede recurso alguno, salvo rectificaciones de errores de hecho. Las partes o el tribunal de o cio tienen 5 días desde la última notificación para hacer estas rectificaciones.

ANEXOS Límites de gasto electoral

Límite de gasto electoral en elecciones de convencionales constituyentes

ELECCIÓN DE CONSTITUYENTES	DEFINITIVA
Territorio electoral	Límite en pesos
Distrito N° 1	\$101.829.465
Distrito N° 2	\$129.511.839
Distrito N° 3	\$222.673.238
Distrito N° 4	\$122.959.329
Distrito N° 5	\$279.095.192
Distrito Nº 6	\$355.036.873
Distrito N° 7	\$363.640.918
Distrito N° 8	\$468.847.550
Distrito N° 9	\$381.772.286
Distrito Nº 10	\$443.603.850
Distrito № 11	\$328.387.587
Distrito № 12	\$398.324.523

ELECCIÓN DE CONSTITUYENTES	DEFINITIVA
Territorio electoral	Límite en pesos
Distrito № 13	\$275.804.726
Distrito № 14	\$341.205.375
Distrito № 15	\$207.308.257
Distrito № 16	\$159.350.393
Distrito Nº 17	\$265.633.177
Distrito № 18	\$149.696.465
Distrito № 19	\$220.829.699
Distrito № 20	\$358.593.039
Distrito Nº 21	\$230.661.048
Distrito № 22	\$141.887.798
Distrito № 23	\$272.684.360
Distrito № 24	\$168.609.000
Distrito № 25	\$155.354.981
Distrito № 26	\$197.563.465
Distrito № 27	\$61.684.574
Distrito Nº 28	\$88.406.637

ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES	DEFINITIVA
Región	Límite en pesos
DE ARICA Y PARINACOTA	\$152.040.974
DE TARAPACÁ	\$181.187.787
DE ANTOFAGASTA	\$264.241.227
DE ATACAMA	\$174.635.227
DE COQUIMBO	\$301.855.863
DE VALPARAÍSO	\$581.513.462
METROPOLITANA DE SANTIAGO	\$1.794.038.193
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	\$346.834.034
DEL MAULE	\$379.281.362
DEL BIOBÍO	\$508.038.876
DE ÑUBLE	\$250.204.317
DE LA ARAUCANÍA	\$378.776.373
DE LOS RÍOS	\$220.284.948
DE LOS LAGOS	\$337.673.898
DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	\$98.514.453
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	\$134.143.870

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	ARICA	\$157.281.776
DE ARICA	CAMARONES	\$6.402.649
Y PARINACOTA	GENERAL LAGOS	\$5.315.732
	PUTRE	\$8.246.620
	ALTO HOSPICIO	\$52.202.181
	CAMIÑA	\$5.202.181
	COLCHANE	\$6.028.860
DE TARAPACÁ	HUARA	\$11.210.235
	IQUIQUE	\$146.386.764
	PICA	\$7.933.119
	POZO ALMONTE	\$13.539.959
	ANTOFAGASTA	\$244.468.574
DE ANTOFAGASTA	CALAMA	\$115.808.383
	MARÍA ELENA	\$8.966.638
	MEJILLONES	\$11.717.521
	OLLAGÜE	\$4.966.058

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	SAN PEDRO DE ATACAMA	\$9.231.046
DE ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	\$6.139.963
DE / ((TOT/ (G/) ST/)	TALTAL	\$12.325.574
	TOCOPILLA	\$22.535.880
	ALTO DEL CARMEN	\$7.611.867
	CALDERA	\$15.932.556
	CHAÑARAL	\$13.712.212
	COPIAPÓ	\$108.735.668
DE ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	\$14.979.134
	DE ATACAMA	\$8.490.358
	HUASCO	\$10.552.228
	TIERRA AMARILLA	\$14.300.457
	VALLENAR	\$42.417.340
	ANDACOLLO	\$13.066.263
DE COQUIMBO	CANELA	\$11.091.380
	COMBARBALÁ	\$14.159.209

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	COQUIMBO	\$144.634.949
	ILLAPEL	\$27.107.479
	LA HIGUERA	\$7.091.662
	LA SERENA	\$150.296.910
	LOS VILOS	\$18.822.102
	MONTE PATRIA	\$27.400.310
DE COQUIMBO	OVALLE	\$81.866.759
	PAIGUANO	\$7.818.570
	PUNITAQUI	\$12.420.314
	RÍO HURTADO	\$7.486.122
	SALAMANCA	\$23.241.257
	VICUÑA	\$23.170.633
	ALGARROBO	\$14.309.931
DE VALPARAÍSO	CABILDO	\$18.922.870
	CALERA	\$42.032.354
	CALLE LARGA	\$13.089.517

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	CARTAGENA	\$18.648.988
	CASABLANCA	\$22.367.072
	CATEMU	\$13.785.420
	CONCÓN	\$35.802.819
	EL QUISCO	\$14.353.855
	EL TABO	\$12.093.894
	HIJUELAS	\$16.587.979
,	ISLA DE PASCUA	\$8.545.479
DE VALPARAÍSO	JUAN FERNÁNDEZ	\$4.197.809
	LA CRUZ	\$16.855.977
	LA LIGUA	\$29.226.193
	LIMACHE	\$36.498.722
	LLAY-LLAY	\$21.228.479
	LOS ANDES	\$51.369.337
	NOGALES	\$20.305.202
	OLMUÉ	\$17.114.212

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PANQUEHUE	\$8.883.095
	PAPUDO	\$8.216.475
	PETORCA	\$11.447.945
	PUCHUNCAVÍ	\$16.304.622
	PUTAENDO	\$15.308.999
	QUILLOTA	\$67.789.369
	QUILPUÉ	\$117.654.075
	QUINTERO	\$24.148.170
DE VALPARAÍSO	RINCONADA	\$11.325.645
	SAN ANTONIO	\$70.748.679
	SAN ESTEBAN	\$16.187.490
	SAN FELIPE	\$54.882.440
	SANTA MARÍA	\$13.656.230
	SANTO DOMINGO	\$12.733.814
	VALPARAÍSO	\$252.966.684
	VILLA ALEMANA	\$86.455.583

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	VIÑA DEL MAR	\$261.661.162
DE VALPARAÍSO	ZAPALLAR	\$10.146.572
	ALHUÉ	\$8.591.987
	BUIN	\$66.067.699
	CALERA DE TANGO	\$22.324.870
	CERRILLOS	\$61.596.007
	CERRO NAVIA	\$103.577.547
	COLINA	\$78.137.478
METROPOLITANA	CONCHALÍ	\$106.543.747
DE SANTIAGO	CURACAVÍ	\$25.511.554
	EL BOSQUE	\$122.908.658
	EL MONTE	\$26.893.855
	ESTACIÓN CENTRAL	\$112.241.881
	HUECHURABA	\$65.575.916
	INDEPENDENCIA	\$72.726.145
	ISLA DE MAIPO	\$26.725.638

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	LA CISTERNA	\$75.212.619
	LA FLORIDA	\$267.342.933
	LA GRANJA	\$93.666.100
	LA PINTANA	\$123.156.703
	LA REINA	\$82.098.439
	LAMPA	\$51.883.513
	LAS CONDES	\$231.679.638
METROPOLITANA	LO BARNECHEA	\$72.577.146
DE SANTIAGO	LO ESPEJO	\$82.529.072
	LO PRADO	\$80.530.074
	MACUL	\$90.599.994
	MAIPÚ	\$336.882.395
	MARÍA PINTO	\$13.080.043
	MELIPILLA	\$86.083.516
	ÑUÑOA	\$170.714.078
	PADRE HURTADO	\$39.866.271

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PAINE	\$48.209.353
	PEDRO AGUIRRE CER- DA	\$84.404.048
	PEÑAFLOR	\$65.004.036
	PEÑALOLÉN	\$168.069.130
	PIRQUE	\$22.020.508
	PROVIDENCIA	\$148.942.139
	PUDAHUEL	\$147.642.489
METROPOLITANA	PUENTE ALTO	\$344.399.523
DE SANTIAGO	QUILICURA	\$120.938.943
	QUINTA NORMAL	\$91.329.486
	RECOLETA	\$126.687.892
	RENCA	\$103.941.863
	SAN BERNARDO	\$198.776.701
	SAN JOAQUÍN	\$74.901.702
	SAN JOSÉ DE MAIPO	\$16.772.290
	SAN MIGUEL	\$92.795.361

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	SAN PEDRO	\$10.492.801
	SAN RAMÓN	\$74.237.666
METROPOLITANA	SANTIAGO	\$288.861.659
DE SANTIAGO	TALAGANTE	\$52.793.871
	TILTIL	\$15.740.493
	VITACURA	\$79.383.730
	CHÉPICA	\$15.097.128
	CHIMBARONGO	\$29.388.111
	CODEGUA	\$13.119.661
	COINCO	\$9.451.530
DEL LIBERTADOR	COLTAUCO	\$17.069.426
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	DOÑIHUE	\$18.925.454
	GRANEROS	\$26.222.098
	LA ESTRELLA	\$6.388.008
	LAS CABRAS	\$20.505.877
	LITUECHE	\$8.666.056

ELECCIÓN I	DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	LOLOL	\$9.183.677
	MACHALÍ	\$33.800.376
	MALLOA	\$13.838.818
	MARCHIGUE	\$9.254.301
	MOSTAZAL	\$21.082.064
	NANCAGUA	\$16.383.859
	NAVIDAD	\$8.728.067
DEL LIBERTADOR	OLIVAR	\$12.985.234
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	PALMILLA	\$12.278.205
	PAREDONES	\$9.134.585
	PERALILLO	\$12.083.559
	PEUMO	\$14.357.300
	PICHIDEGUA	\$17.609.440
	PICHILEMU	\$15.873.989
	PLACILLA	\$10.4408.397
	PUMANQUE	\$6.744.572

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	QUINTA DE TILCOCO	\$14.023.129
	RANCAGUA	\$170.091.382
	RENGO	\$44.742.758
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	requínoa	\$22.857.994
Origains	SAN FERNANDO	\$57.231.112
	SAN VICENTE	\$38.025.746
	SANTA CRUZ	\$30.067.650
	CAUQUENES	\$35.752.865
	CHANCO	\$11.385.933
	COLBÚN	\$18.769.565
	CONSTITUCIÓN	\$37.635.592
DEL MAULE	CUREPTO	\$12.174.853
	CURICÓ	\$103.721.379
	EMPEDRADO	\$7.202.765
	HUALAÑÉ	\$11.654.648
	LICANTÉN	\$9.299.948

ELECCIÓN I	DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	LINARES	\$73.706.265
	LONGAVÍ	\$26.104.966
	MAULE	\$22.805.457
	MOLINA	\$36.830.309
	PARRAL	\$35.816.599
	PELARCO	\$10.651.274
	PELLUHUE	\$9.691.824
	PENCAHUE	\$12.252.367
DEL MAULE	RAUCO	\$11.802.786
	RETIRO	\$18.139.980
	RÍO CLARO	\$13.410.769
	ROMERAL	\$15.191.006
	SAGRADA FAMILIA	\$16.998.803
	SAN CLEMENTE	\$34.910.547
	SAN JAVIER	\$36.776.049
	SAN RAFAEL	\$10.543.615

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	TALCA	\$157.114.691
	TENO	\$24.557.271
DEL MAULE	VICHUQUÉN	\$7.772.062
	VILLA ALEGRE	\$15.031.672
	YERBAS BUENAS	\$15.920.498
	ALTO BIOBÍO	\$8.128.626
	ANTUCO	\$7.338.845
	ARAUCO	\$29.872.143
	CABRERO	\$24.803.593
	CAÑETE	\$28.602.637
DEL BIOBÍO	CHIGUAYANTE	\$60.790.723
	CONCEPCIÓN	\$176.161.584
	CONTULMO	\$8.567.010
	CORONEL	\$79.581.821
	CURANILAHUE	\$29.777.403
	FLORIDA	\$12.276.482

ELECCIÓN I	DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	HUALPÉN	\$69.760.807
	HUALQUI	\$20.635.928
	LAJA	\$21.870.983
	LEBU	\$22.472.147
	LOS ÁLAMOS	\$18.685.161
	LOS ÁNGELES	\$141.855.644
	LOTA	\$44.657.492
	MULCHÉN	\$26.371.958
DEL BIOBÍO	NACIMIENTO	\$24.572.774
	NEGRETE	\$11.081.907
	PENCO	\$39.512.291
	QUILACO	\$7.087.356
	QUILLECO	\$11.360.095
	SAN PEDRO DE LA PAZ	\$78.353.656
	SAN ROSENDO	\$7.222.574
	SANTA BÁRBARA	\$14.777.598

ELECCIÓN I	DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	SANTA JUANA	\$14.243.613
	TALCAHUANO	\$117.548.140
	TIRÚA	\$11.234.351
DEL BIOBÍO	TOMÉ	\$46.024.321
	TUCAPEL	\$14.494.242
	YUMBEL	\$20.510.183
	BULNES	\$21.082.064
	CHILLÁN	\$134.635.653
	CHILLÁN VIEJO	\$21.895.099
	COBQUECURA	\$8.257.816
~	COELEMU	\$16.544.916
DE ÑUBLE	COIHUECO	\$22.152.617
	EL CARMEN	\$14.038.632
	NINHUE	\$8.504.999
	ÑIQUÉN	\$12.346.245
	PEMUCO	\$10.401.507

ELECCIÓN [DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PINTO	\$12.846.640
	PORTEZUELO	\$8.399.064
	QUILLÓN	\$16.641.377
	QUIRIHUE	\$12.870.756
	RANQUIL	\$8.213.030
DE ÑUBLE	SAN CARLOS	\$44.157.097
	SAN FABIÁN	\$7.542.965
	SAN IGNACIO	\$15.807.672
	SAN NICOLÁS	\$13.236.794
	TREHUACO	\$8.511.889
	YUNGAY	\$17.302.829
	ANGOL	\$44.157.097
DE LA ARAUCANÍA	CARAHUE	\$24.573.635
	CHOLCHOL	\$12.317.823
	COLLIPULLI	\$22.278.362
	CUNCO	\$20.536.021

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	CURACAUTÍN	\$21.454.131
	CURARREHUE	\$10.553.089
	ERCILLA	\$10.358.443
	FREIRE	\$22.951.011
	GALVARINO	\$13.719.102
	GORBEA	\$16.732.671
	LAUTARO	\$32.697.094
	LONCOCHE	\$23.205.084
DE LA ARAUCANÍA	LONQUIMAY	\$13.659.675
	LOS SAUCES	\$9.778.811
	LUMACO	\$11.313.587
	MELIPEUCO	\$9.885.608
	NUEVA IMPERIAL	\$29.586.202
	PADRE LAS CASAS	\$52.973.014
	PERQUENCO	\$9.125.972
	PITRUFQUÉN	\$22.944.120

ELECCIÓN [DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PUCÓN	\$26.625.170
	PURÉN	\$13.915.471
	REINACO	\$11.590.915
	SAAVEDRA	\$14.632.905
	TEMUCO	\$205.557.447
DE LA ARAUCANÍA	TEODORO SCHMIDT	\$15.429.576
	TOLTÉN	\$12.492.660
	TRAIGUÉN	\$19.445.659
	VICTORIA	\$31.385.387
	VILCÚN	\$23.938.882
	VILLARRICA	\$49.186.889
	CORRAL	\$8.120.013
DE LOS RÍOS	FUTRONO	\$15.803.366
	LA UNIÓN	\$33.945.930
	LAGO RANCO	\$11.34.257
	LANCO	\$17.205.506

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	LOS LAGOS	\$19.642.889
	MAFIL	\$9.437.750
	MARIQUINA	\$19.381.064
DE LOS RÍOS	PAILLACO	\$19.741.934
	PANGUIPULLI	\$33.029.543
	RÍO BUENO	\$29.728.311
	VALDIVIA	\$120.995.787
	ANCUD	\$36.444.462
	CALBUCO	\$30.802.310
	CASTRO	\$38.525.280
	CHAITÉN	\$7.798.761
DE LOS LAGOS	CHONCHI	\$14.500.271
	COCHAMÓ	\$7.280.279
	CURACO DE VÉLEZ	\$6.594.712
	DALCAHUE	\$13.968.870
	FRESIA	\$13.860.350

ELECCIÓN I	DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	FRUTILLAR	\$17.444.077
	FUTALEUFÚ	\$6.660.168
	HUALAIHUE	\$10.601.320
	LLANQUIHUE	\$17.155.553
	LOS MUERMOS	\$17.374.314
	MAULLÍN	\$16.637.932
	OSORNO	\$125.948.926
	PALENA	\$5.435.448
DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT	\$160.845.694
	PUERTO OCTAY	\$11.087.935
	PUERTO VARAS	\$38.336.663
	PUQUELDÓN	\$7.171.760
	PURRANQUE	\$20.461.091
	PUYEHUE	\$13.263.493
	QUEILEN	\$8.591.126
	QUELLÓN	\$22.664.209

ELECCIÓN [DE ALCALDE	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	QUEMCHI	\$11.101.716
	QUINCHAO	\$11.321.338
DE LOS LAGOS	RÍO NEGRO	\$14.827.552
	SAN JUAN DE LA COSTA	\$10.194.803
	SAN PABLO	\$11.903.554
	AYSÉN	\$22.557.412
	CHILE CHICO	\$8.896.014
	CISNES	\$7.236.355
	COCHRANE	\$6.332.026
DE AYSÉN DEL	COYHAIQUE	\$49.547.760
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	GUAITECAS	\$4.798.973
	LAGO VERDE	\$4.422.599
	O'HIGGINS	\$4.047.949
	RÍO IBÁÑEZ	\$5.891.058
	TORTEL	\$3.897.227
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	LAGUNA BLANCA	\$4.159.052

ELECCIÓN DE ALCALDE		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	NATALES	\$22.548.799
	PORVENIR	\$8.720.316
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA	PRIMAVERA	\$4.550.067
	PUNTA ARENAS	\$108.446.283
	RÍO VERDE	\$4.106.515
CHILENA	SAN GREGORIO	\$4.208.144
	TIMAUKEL	\$4.171.110
	TORRES DEL PAINE	\$4.866.151
	CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA	\$5.295.062

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	ARICA	\$78.640.888
DE ARICA	CAMARONES	\$3.201.324
Y PARINACOTA	GENERAL LAGOS	\$2.657.866
	PUTRE	\$4.123.310
	ALTO HOSPICIO	\$26.101.090
	CAMIÑA	\$2.822.798
	COLCHANE	\$2.014.430
DE TARAPACÁ	HUARA	\$5.605.117
	IQUIQUE	\$73.193.382
	PICA	\$3.966.559
	POZO ALMONTE	\$6.769.979
	ANTOFAGASTA	\$122.234.287
DE ANTOFAGASTA	CALAMA	\$57.904.191
	MARÍA ELENA	\$4.483.319
	MEJILLONES	\$5.858.760
	OLLAGÜE	\$2.483.029

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	SAN PEDRO DE ATACAMA	\$4.615.523
DE ANTOEAGAGTA	SIERRA GORDA	\$3.069.981
DE ANTOFAGASTA	TALTAL	\$6.162.787
	TOCOPILLA	\$11.267.940
	ALTO DEL CARMEN	\$3.805.933
	CALDERA	\$7.966.278
	CHAÑARAL	\$6.856.106
	COPIAPÓ	\$54.367.834
DE ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	\$7.489.567
	FREIRINA	\$4.245.179
	HUASCO	\$5.276.114
	TIERRA AMARILLA	\$7.150.228
	VALLENAR	\$21.208.670
	ANDACOLLO	\$6.533.131
DE COQUIMBO	CANELA	\$5.545.690
	COMBARBALÁ	\$7.079.604

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	COQUIMBO	\$72.317.474
	ILLAPEL	\$13.553.739
	LA HIGUERA	\$3.545.831
	LA SERENA	\$75.148.455
	LOS VILOS	\$9.411.051
	MONTE PATRIA	\$13.700.155
DE COQUIMBO	OVALLE	\$40.933.379
	PAIGUANO	\$3.909.285
	PUNITAQUI	\$6.210.157
	RÍO HURTADO	\$3.743.061
	SALAMANCA	\$11.620.628
	VICUÑA	\$11.585.316
	ALGARROBO	\$7.154.965
DE VALPARAÍSO	CABILDO	\$9.461.435
	CALERA	\$21.016.177
	CALLE LARGA	\$6.544.758

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	CARTAGENA	\$9.324.494
	CASABLANCA	\$11.183.536
	CATEMU	\$6.892.710
	CONCÓN	\$17.901.409
	EL QUISCO	\$7.176.927
	EL TABO	\$6.046.947
	HIJUELAS	\$8.293.989
	ISLA DE PASCUA	\$4.373.739
DE VALPARAÍSO	JUAN FERNÁNDEZ	\$2.098.904
	LA CRUZ	\$8.442.988
	LA LIGUA	\$14.613.988
	LIMACHE	\$18.249.361
	LLAY-LLAY	\$10.614.239
	LOS ANDES	\$25.684.668
	NOGALES	\$10.152.601
	OLMUÉ	\$8.557.106

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PANQUEHUE	\$4.441.547
	PAPUDO	\$4.108.237
	PETORCA	\$5.723.972
	PUCHUNCAVÍ	\$8.152.311
	PUTAENDO	\$7.654.499
	QUILLOTA	\$33.894.684
	QUILPUÉ	\$58.827.037
	QUINTERO	\$12.074.085
DE VALPARAÍSO	RINCONADA	\$5.662.822
	SAN ANTONIO	\$35.374.339
	SAN ESTEBAN	\$8.093.745
	SAN FELIPE	\$27.441.220
	SANTA MARÍA	\$6.828.115
	SANTO DOMINGO	\$6.366.907
	VALPARAÍSO	\$126.483.342
	VIÑA DEL MAR	\$130.830.581

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
DE VALPARAÍSO	ZAPALLAR	\$5.073.286
	ALHUÉ	\$4.295.993
	BUIN	\$33.033.849
	CALERA DE TANGO	\$11.162.435
	CERRILLOS	\$30.798.003
	CERRO NAVIA	\$51.788.773
	COLINA	\$39.068.739
	CONCHALÍ	\$53.271.873
METROPOLITANA DE SANTIAGO	CURACAVÍ	\$12.755.777
	EL BOSQUE	\$61.454.329
	EL MONTE	\$13.446.942
	ESTACIÓN CENTRAL	\$56.120.940
	HUECHURABA	\$32.787.958
	INDEPENDENCIA	\$36.363.072
	ISLA DE MAIPO	\$13.376.319
	LA CISTERNA	\$37.606.309

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	LA FLORIDA	\$133.671.466
	LA GRANJA	\$46.833.050
	LA PINTANA	\$61.578.351
	LA REINA	\$41.049.219
	LAMPA	\$25.941.756
	LAS CONDES	\$115.839.819
	LO BARNECHEA	\$36.288.573
METROPOLITANA	LO ESPEJO	\$41.264.536
DE SANTIAGO	LO PRADO	\$40.265.037
	MACUL	\$45.299.997
	MAIPÚ	\$168.441.197
	MARÍA PINTO	\$6.540.021
	MELIPILLA	\$43.041.758
	ÑUÑOA	\$85.357.039
	PADRE HURTADO	\$19.933.135
	PAINE	\$24.104.676

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PEDRO AGUIRRE CERDA	\$42.202.024
	PEÑAFLOR	\$32.502.018
	PEÑALOLÉN	\$84.034.565
	PIRQUE	\$11.005.254
	PROVIDENCIA	\$74.471.069
	PUDAHUEL	\$73.821.244
	PUENTE ALTO	\$172.199.761
METROPOLITANA	QUILICURA	\$60.469.471
DE SANTIAGO	QUINTA NORMAL	\$45.664.743
	RECOLETA	\$63.343.946
	RENCA	\$51.970.931
	SAN BERNARDO	\$99.388.350
	SAN JOAQUÍN	\$37.450.851
	SAN JOSÉ DE MAIPO	\$8.386.145
	SAN MIGUEL	\$46.397.680
	SAN PEDRO	\$5.246.400

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	SAN RAMÓN	\$37.118.833
	SANTIAGO	\$144.430.829
METROPOLITANA DE SANTIAGO	TALAGANTE	\$26.396.935
	TILTIL	\$7.870.246
	VITACURA	\$39.691.865
	CHÉPICA	\$7.548.564
	CHIMBARONGO	\$14.694.055
	CODEGUA	\$6.559.830
	COINCO	\$4.725.765
	COLTAUCO	\$8.534.713
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	DOÑIHUE	\$9.462.727
OTHOURS	GRANEROS	\$13.111.049
	LA ESTRELLA	\$3.194.004
	LAS CABRAS	\$10.252.938
	LITUECHE	\$4.333.028
	LOLOL	\$4.591.838

ELECCIÓN DE	E CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	MACHALÍ	\$16.900.188
	MALLOA	\$6.919.409
	MARCHIGUE	\$4.627.150
	MOSTAZAL	\$10.541.032
	NANCAGUA	\$8.191.929
	NAVIDAD	\$4.364.033
	OLIVAR	\$6.992.617
DEL LIBERTADOR	PALMILLA	\$6.139.102
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	PAREDONES	\$4.567.292
	PERALILLO	\$6.041.779
	PEUMO	\$7.178.650
	PICHIDEGUA	\$8.804.720
	PICHILEMU	\$7.936.994
	PLACILLA	\$5.204.198
	PUMANQUE	\$3.372.286
	QUINTA DE TILCOCO	\$7.011.564

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	RANCAGUA	\$85.045.691
	RENGO	\$22.371.379
DEL LIBERTADOR	requínoa	\$11.428.997
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	SAN FERNANDO	\$28.615.556
	SAN VICENTE	\$19.012.873
	SANTA CRUZ	\$15.033.825
	CAUQUENES	\$17.876.432
	CHANCO	\$5.692.966
	COLBÚN	\$9.384.782
	CONSTITUCIÓN	\$18.817.796
	CUREPTO	\$6.087.426
DEL MAULE	CURICÓ	\$51.860.689
	EMPEDRADO	\$3.601.382
	HUALAÑÉ	\$5.827.324
	LICANTÉN	\$4.649.974
	LINARES	\$36.853.132

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	LONGAVÍ	\$13.052.483
	MAULE	\$11.402.728
	MOLINA	\$18.415.154
	PARRAL	\$17.908.299
	PELARCO	\$5.325.637
	PELLUHUE	\$4.845.912
	PENCAHUE	\$6.126.183
	RAUCO	\$5.901.393
DEL MAULE	RETIRO	\$9.069.990
	RÍO CLARO	\$6.705.384
	ROMERAL	\$7.595.503
	SAGRADA FAMILIA	\$8.499.401
	SAN CLEMENTE	\$17.455.273
	SAN JAVIER	\$18.388.024
	SAN RAFAEL	\$5.271.807
	TALCA	\$78.557.345

ELECCIÓN DE	: CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	TENO	\$12.278.635
DEL MANUE	VICHUQUÉN	\$3.886.031
DEL MAULE	VILLA ALEGRE	\$7.515.836
	YERBAS BUENAS	\$7.960.249
	ALTO BIOBÍO	\$4.064.313
	ANTUCO	\$3.669.442
	ARAUCO	\$14.936.071
	CABRERO	\$12.401.796
	CAÑETE	\$14.301.318
	CHIGUAYANTE	\$30.395.361
DEL BIOBÍO	CONCEPCIÓN	\$88.080.792
	CONTULMO	\$4.283.505
	CORONEL	\$39.790.910
	CURANILAHUE	\$14.888.701
	FLORIDA	\$6.138.241
	HUALPÉN	\$34.880.403

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	HUALQUI	\$10.317.964
	LAJA	\$10.935.491
	LEBU	\$11.236.073
	LOS ÁLAMOS	\$9.342.580
	LOS ÁNGELES	\$70.927.882
	LOTA	\$22.328.746
	MULCHÉN	\$13.185.979
	NACIMIENTO	\$12.286.387
DEL BIOBÍO	NEGRETE	\$5.540.953
	PENCO	\$19.756.145
	QUILACO	\$3.543.678
	QUILLECO	\$5.680.047
	SAN PEDRO DE LA PAZ	\$39.176.828
	SAN ROSENDO	\$3.611.287
	SANTA BÁRBARA	\$7.388.799
	SANTA JUANA	\$7.121.806

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	TALCAHUANO	\$58.774.070
	TIRÚA	\$5.617.175
DEL BIOBÍO	TOMÉ	\$23.012.160
	TUCAPEL	\$7.247.121
	YUMBEL	\$10.225.091
	BULNES	\$10.541.032
	CHILLÁN	\$67.317.826
	CHILLÁN VIEJO	\$10.947.549
	COBQUECURA	\$4.128.908
	COELEMU	\$8.272.458
DE ÑUBLE	COIHUECO	\$11.076.308
	EL CARMEN	\$7.019.316
	NINHUE	\$4.252.499
	ÑIQUÉN	\$6.173.122
	PEUMO	\$5.200.753
	PINTO	\$6.423.320

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PORTEZUELO	\$4.199.532
	QUILLÓN	\$8.320.688
	QUIRIHUE	\$6.435.378
	RANQUIL	\$4.106.515
~	SAN CARLOS	\$22.078.548
DE ÑUBLE	SAN FABIÁN	\$3.771.482
	SAN IGNACIO	\$7.903.836
	SAN NICOLÁS	\$6.618.397
	TREHUACO	\$4.255.944
	YUNGAY	\$8.651.414
	ANGOL	\$22.078.548
	CARAHUE	\$12.286.817
DE LA ARAUCANÍA	CHOLCHOL	\$6.158.911
	COLLIPULLI	\$11.139.181
	CUNCO	\$10.268.010
	CURACAUTÍN	\$10.727.065

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	CURARREHUE	\$5.276.544
	ERCILLA	\$5.179.211
	FREIRE	\$11.475.505
	GALVARINO	\$6.859.551
	GORBEA	\$8.366.335
	LAUTARO	\$16.348.547
	LONCOCHE	\$11.602.542
	LONQUIMAY	\$6.829.837
DE LA ARAUCANÍA	LOS SAUCES	\$4.889.405
	LUMACO	\$5.656.793
	MELIPEUCO	\$4.942.804
	NUEVA IMPERIAL	\$14.793.101
	PADRE LAS CASAS	\$26.486.507
	PERQUENCO	\$4.562.986
	PITRUFQUÉN	\$11.472.060
	PUCÓN	\$13.312.585

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	PURÉN	\$6.957.735
	REINACO	\$5.795.457
	SAAVEDRA	\$7.316.452
	TEMUCO	\$102.778.723
	TEODORO SCHMIDT	\$7.714.788
DE LA ARAUCANÍA	TOLTÉN	\$6.246.330
	TRAIGUÉN	\$9.722.829
	VICTORIA	\$15.692.693
	VILCÚN	\$11.969.411
	VILLARRICA	\$24.593.444
	CORRAL	\$4.060.006
	FUTRONO	\$7.901.683
DE LOS RÍOS	LA UNIÓN	\$16.972.965
	LAGO RANCO	\$5.667.128
	LANCO	\$8.602.753
	LOS LAGOS	\$9.821.444

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	MÁFIL	\$4.718.875
	MARIQUINA	\$9.690.532
	PAILLACO	\$9.870.067
DE LOS RÍOS	PANGUIPULLI	\$16.514.771
	RÍO BUENO	\$14.864.155
	VALDIVIA	\$60.497.893
	ANCUD	\$18.222.231
	CALBUCO	\$15.401.155
	CASTRO	\$19.262.640
	CHAITÉN	\$3.899.380
	CHONCHI	\$7.250.135
DE LOS LAGOS	COCHAMÓ	\$3.640.139
	CURACO DE VÉLEZ	\$3.297.356
	DALCAHUE	\$6.984.435
	FRESIA	\$6.930.175
	FRUTILLAR	\$8.722.038

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	FUTALEUFÚ	\$3.330.084
	HUALAIHUE	\$5.300.660
	LLANQUIHUE	\$8.577.776
	LOS MUERMOS	\$8.687.157
	MAULLÍN	\$8.318.966
	OSORNO	\$62.974.463
	PALENA	\$2.717.724
	PUERTO MONTT	\$80.422.847
DE LOS LAGOS	PUERTO OCTAY	\$5.543.967
	PUERTO VARAS	\$19.168.331
	PUQUELDÓN	\$3.585.880
	PURRANQUE	\$10.230.545
	PUYEHUE	\$6.631.746
	QUEILEN	\$4.295.563
	QUELLÓN	\$11.332.104
	QUEMCHI	\$5.550.858

ELECCIÓN DE	CONCEJALES	DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
	QUINCHAO	\$5.660.669
DE LOCALOGO	RÍO NEGRO	\$7.413.776
DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LA COSTA	\$5.097.401
	SAN PABLO	\$5.951.777
	AYSÉN	\$11.278.706
	CHILE CHICO	\$4.448.007
	CISNES	\$3.618.177
	COCHRANE	\$3.166.013
DE AYSÉN DEL	COYHAIQUE	\$24.773.880
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	GUAITECAS	\$2.399.486
	LAGO VERDE	\$2.211.299
	O'HIGGINS	\$2.023.974
	RÍO IBÁÑEZ	\$2.945.529
	TORTEL	\$1.948.613
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA	LAGUNA BLANCA	\$2.079.526
CHILENA	NATALES	\$11.274.299

ELECCIÓN DE CONCEJALES		DEFINITIVA
Región	Comuna	Límite en pesos
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	PORVENIR	\$4.360.158
	PRIMAVERA	\$2.275.033
	PUNTA ARENAS	\$54.223.141
	RÍO VERDE	\$2.053.257
	SAN GREGORIO	\$2.104.072
	TIMAUKEL	\$2.085.555
	TORRES DEL PAINE	\$2.433.075
	CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA	\$2.647.531